

Proceso participativo para la elaboración del
Reglamento de Participación Ciudadana de Utebo

RECOPIACIÓN DE APORTACIONES EN LOS TALLERES PARTICIPATIVOS Y BLOG DEL PROCESO

Utebo, 12 de marzo de 2015

Índice

1.	RECOPIACIÓN DE APORTACIONES A LOS ARTÍCULOS DEL PROYECTO DE REGLAMENTO.....	1
	PARTICIPACIÓN PRESENCIAL	1
1.1.	ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	1
1.2.	ARTÍCULO 6. ACCESO A LA INFORMACIÓN	2
1.3.	ARTÍCULO 8. TITULARES DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN	3
1.4.	ARTÍCULO 13. TITULARES DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN	4
1.5.	ARTÍCULO 17. CANALES DE CONSULTA	6
1.6.	ARTÍCULO 20. ÁMBITO Y OBJETO DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	7
1.7.	ARTÍCULO 25. PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.....	7
1.8.	ARTÍCULO 26. DEFINICIÓN Y NATURALEZA (DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN).....	8
1.9.	ARTÍCULO 27. CREACIÓN Y REGULACIÓN (DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN)	8
1.10.	ARTÍCULO 34. CONCEPTO Y TIPO (DE LAS INICIATIVAS CIUDADANAS)	9
1.11.	ARTÍCULO 34. CONCEPTO Y TIPO (DE LAS INICIATIVAS CIUDADANAS)	10
1.12.	ARTÍCULO 35. TRAMITACIÓN GENERAL DE LA INICIATIVA CIUDADANA.....	10
1.13.	ARTÍCULO 37. RECOGIDA DE FIRMAS	11
1.14.	ARTÍCULO 45. INFORMACIÓN DEL REGISTRO.....	11
1.15.	ARTÍCULO 45. INFORMACIÓN DEL REGISTRO.....	12
1.16.	ARTÍCULO 46. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.....	13
1.17.	ARTÍCULO 47. ACTUALIZACIONES DE DATOS	13
1.18.	ARTÍCULO 55. PÁGINA WEB MUNICIPAL	15
1.19.	ARTÍCULO 57. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES	16
1.20.	ARTÍCULO 58. CONVENIOS DE COLABORACIÓN	17
1.21.	DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.....	18
1.22.	DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA	18
1.23.	DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.....	18
	PARTICIPACIÓN ELECTRÓNICA.....	19
1.24.	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	19
1.25.	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	20
1.26.	ARTÍCULO 17. CANALES DE CONSULTA	21
1.27.	ARTÍCULO 21. REQUISITOS DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	22
1.28.	ARTÍCULO 25. PARTICIPACIÓN EN LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES	22
1.29.	ARTÍCULO 25. PARTICIPACIÓN EN LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES	22
1.30.	ARTÍCULO 25. PARTICIPACIÓN EN LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES	23
1.31.	ARTÍCULO 29. FOROS CIUDADANOS PUNTUALES	23
2.	APORTACIONES DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS A TODO EL DOCUMENTO.....	23
2.1.	PARTICIPACIÓN ELECTRÓNICA	23
2.2.	RETORNO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN	24
2.3.	RELACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y LAS ASOCIACIONES	24
3.	APORTACIONES RELATIVAS A LA PARTICIPACIÓN EN PLENOS	24
3.1.	ARTÍCULO 32. RESPUESTAS A PREGUNTAS FORMULADAS POR ESCRITO	25
3.2.	ARTÍCULO 33. INTERVENCIONES CIUDADANAS DEL PÚBLICO EN RUEGOS Y PREGUNTAS DEL PLENO	25
3.3.	ARTÍCULO 33. INTERVENCIONES CIUDADANAS DEL PÚBLICO EN RUEGOS Y PREGUNTAS DEL PLENO	25

1. RECOPIACIÓN DE APORTACIONES A LOS ARTÍCULOS DEL PROYECTO DE REGLAMENTO

Participación presencial

1.1. Artículo 2. Ámbito de aplicación

TEXTO CONCRETO SOBRE EL QUE SE DEBATE

Artículo 2. Punto 4.

Además, se articularán los procedimientos oportunos para que **personas no empadronadas**, afectadas por la decisión a adoptar por el Ayuntamiento, puedan participar si así lo desean en aquellos procesos de participación que se desarrollen o mediante otras herramientas de participación, de acuerdo a los procedimientos que se establezcan en cada caso.



En una primera aportación se planteaba que se tendría que limitar la participación a las personas no empadronadas, puesto que los vecinos de Utebo deberían de ser los que decidieran las cuestiones que les afectan directamente.



No se está de acuerdo con esta afirmación y se explica que Utebo es un municipio con bastantes usuarios de servicios que vienen desde otras localidades cercanas. Algunos de los usos tienen carácter voluntario (piscina, biblioteca, etc.), pero otros son servicios por adscripción. Es decir, servicios en los que la administración ha asignado Utebo como lugar de atención (instituto de educación secundaria, centro de salud, etc.) y que el usuario no puede elegir. Por lo tanto se propone mantener el texto original.



Se entiende que las personas no empadronadas deberían poder participar en todos los debates en los que se traten cuestiones que les afecten, pero, sobre todo, en los que hacen referencia a estos servicios adscritos a Utebo.

Tras el debate, no se consigue un acuerdo final sobre este punto y se pasa al siguiente artículo tomando nota de las diferentes visiones.

TEXTO CONCRETO SOBRE EL QUE SE DEBATE

Artículo 6.

Para acceder a la información pública, que no se haya facilitado previamente como actuación de oficio del gobierno municipal en el desarrollo de alguna herramienta de participación, debe presentar un escrito, sin más limitaciones que las establecidas en este Reglamento y en la legislación aplicable, en particular la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



Se plantea que la información puede venir por una actuación de oficio en el desarrollo de alguna herramienta de participación, pero sería necesario contemplar la existencia de una herramienta web que permitiera facilitar la máxima información posible. Mejoraría el acceso a la información local e incrementaría el nivel de transparencia.



En esta web se podrían recoger las solicitudes de información por vía telemática, sin necesidad de tener que presentar un escrito en el registro.



El ayuntamiento está trabajando en una nueva web municipal que contempla la mejora de la administración electrónica y abrirá nuevos cauces a la participación.



A modo informativo se comunica que si se facilita la información a través de la web, ésta tendría que estar actualizada convenientemente. Como ejemplo se citan las frecuentes revisiones de los presupuestos. Será necesario que la información que se suba a la red sea real.

1.3. Artículo 8. Titulares del derecho a la participación

TEXTO CONCRETO SOBRE EL QUE SE DEBATE

Artículo 8. Punto 2, apartado b.

2. La participación ciudadana podrá ser ejercida, en los términos recogidos en el presente Reglamento, directamente o a través de las entidades. A efectos de este Reglamento tienen la consideración de entidades de participación ciudadana al mismo nivel que las asociaciones:

- b) Las **agrupaciones de personas físicas y/o jurídicas** que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas **sin personalidad jurídica**, incluso las constituidas circunstancialmente, cuya actuación se desarrolle en el término de Utebo y cumplan los requisitos que se establezcan reglamentariamente.



Debería eliminarse la última parte del artículo (*y cumplan los requisitos que se establezcan reglamentariamente*) para que las agrupaciones sin personalidad jurídica no tengan que cumplir estos requisitos y, por lo tanto, estar constituidas legalmente. Se entiende que es una contradicción.



La filosofía de la norma es poder cabida a plataformas generadas para casos puntuales como han podido ser las constituidas en los casos de la depuradora o de la peatonalización de la Avenida Zaragoza. Se busca ampliar el marco de los derechos de la ciudadanía y dar cabida a que todas las personas puedan opinar.

Cuando se habla de requisitos reglamentarios se refiere a los del propio proceso.



En ese caso, lo que hay que hacer es mejorar la redacción para que ese concepto quede claro. Actualmente parece que se tengan que establecer los requisitos para esos colectivos.

Propuesta de redacción final:

*Las agrupaciones de personas físicas y/o jurídicas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica, incluso las constituidas circunstancialmente, cuya actuación se desarrolle en el término de Utebo y cumplan los requisitos que se establezcan reglamentariamente **para cada proceso participativo.***

1.4. Artículo 13. Titulares del derecho a la participación

TEXTO CONCRETO SOBRE EL QUE SE DEBATE

Artículo 13. Punto 1

1. Pueden solicitar una audiencia pública los órganos de participación existentes (regulados por el Capítulo V de este mismo Título del presente Reglamento), las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones o vecinos y vecinas, siempre que presenten **el apoyo del 1% de la población empadronada en el municipio** (que fija el Instituto Nacional de Estadística anualmente) **mayor de 16 años**, mediante firmas verificables.



Se informa de que éste es un derecho reconocido en la Ley de Bases de Régimen Local de 1986, pero debe estar reglamentado a nivel local para que sea efectivo. Con este artículo se trata de que se pueda aplicar de forma efectiva.



Se propone sustituir el 1% de la población (que teniendo en cuenta el censo serán unas 180 personas aproximadamente) por una cifra concreta: 100 personas. La justificación proviene en base a dos aspectos:


- Conseguir 180 firmas puede ser una cantidad bastante elevada para algo que se considera una acción básica de transparencia, rebajando a 100 personas, se podrían fomentar las audiencias públicas.
- Al basarse en un porcentaje, conforme aumente la población, será más difícil alcanzar la cifra exigida. Se propone que la cantidad de 100 personas sea un mínimo independientemente de la población futura.





Si la filosofía del cambio es garantizar el acceso a las audiencias públicas, habría que bajar la cifra a 50 firmas solamente. Es fácil conseguir que una asociación presente una solicitud de audiencia pública, pero puede ser complicado para la ciudadanía. Solo hay que tener en cuenta que en esta sesión de trabajo sólo hay 3 personas que hayan acudido a título particular (de 19 asistentes totales).



Bajar los requisitos puede ser contraproducente, ya que se podría emplear como herramienta de desestabilización y colapsar el funcionamiento de la administración con continuas solicitudes de audiencia.

 Se explica que la intención al redactar el artículo era recoger que se necesiten el 1% de los empadronados mayores de 16 años. Aunque no se disponen de datos reales en la sesión, se estima que serán menos de los 100 planteados en la propuesta inicial.

 En ese caso es necesario revisar la redacción para que sea más clara.

 Habría que revisar también la redacción porque puede entenderse que las asociaciones también tienen que alcanzar el 1% de la representatividad.

Propuesta de redacción final:

Opción a:

*Pueden solicitar una audiencia pública los órganos de participación existentes (regulados por el Capítulo V de este mismo Título del presente Reglamento) y las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. **También podrán solicitar audiencia pública los vecinos y vecinas, siempre que presenten el apoyo del 1% de la población mayor de 16 años empadronada en el municipio** (que fija el Instituto Nacional de Estadística anualmente), mediante firmas verificables.*

Opción b (planteada en la redacción del acta en base a las notas tomadas en la sesión):


Pueden solicitar una audiencia pública


- a) Los órganos de participación existentes (regulados por el Capítulo V de este mismo Título del presente Reglamento).*
- b) Las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.*
- c) Los vecinos y vecinas que presenten el apoyo, mediante firmas verificables, del 1% de la población mayor de 16 años empadronada en el municipio (fijada anualmente por el Instituto Nacional de Estadística).*


TEXTO CONCRETO SOBRE EL QUE SE DEBATE


Artículo 17. Punto 3


Podrán pedir la celebración de una consulta ciudadana sobre asuntos municipales o de especial trascendencia para la ciudad, en la forma de votación, un conjunto de ciudadanos mayores de 16 años, empadronados y que representen el 15 % del Padrón Municipal mediante la presentación de una iniciativa ciudadana municipal. Para solicitar una consulta en sus formas indicadas en los apartados a y b del presente artículo, sólo será necesaria la presentación de 200 firmas de personas inscritas en el padrón.

 Se considera que es excesivo tener que contar con 200 firmas para poder solicitar una consulta ciudadana. Se entiende que es una cifra muy elevada y que frenará el empleo de esta herramienta.

 Se está de acuerdo en que es muy complicado que un ciudadano firme una propuesta de algún tipo cumpliendo lo estipulado por la ley, pero es necesario mantener una cifra de firmas suficientes para mantener la representatividad de los demandantes y para que no se colapse a la administración a través de consultas.

 Sería preferible hablar de porcentaje en vez de una cifra concreta. Se considera más lógico para poderse adaptar a las variaciones de población.

 Hay que tener en cuenta que sería más complejo y se tendrían que hacer los cálculos para cada año.

 Puede que sea una buena idea, pero no habría que bajar de unas cifras mínimas y máximas de referencia.

En el transcurso de la sesión, uno de los participantes informa de que en Utebo hay aproximadamente 14.000 habitantes mayores de 16 años y 13.000 habitantes mayores de 18 años. Si se marcara un 2% de la población estaríamos hablando de unas 280 y 230 firmas respectivamente.

Nota del equipo de facilitación posterior al taller.

Los datos exactos de población según el padrón municipal son:

- *Habitantes de Utebo mayores de 16 años: 14.539*
- *Habitantes de Utebo mayores de 18 años: 14.183*

1.6. Artículo 20. Ámbito y objeto de los procesos de participación ciudadana

TEXTO CONCRETO SOBRE EL QUE SE DEBATE

Artículo 20. Punto 5

La administración municipal deberá publicitar, por los medios que tenga a su alcance, aquellos procesos de participación que se inicien, con el objetivo de facilitar la información a toda la ciudadanía.



Sería necesario definir qué medios concretos se van a emplear en cada caso para publicitar los procesos participativos.



Quizá sea concretar demasiado para un documento de este tipo. Puede que sea necesaria la redacción inicial porque ya se indica que son los “que se tengan a su alcance”.



De todas formas, se insiste en que se establezca este listado para garantizar que se realiza una difusión adecuada. Si interesadamente no se hace un esfuerzo en esta parte, el fracaso del proceso está asegurado.

1.7. Artículo 25. Presupuestos participativos

TEXTO CONCRETO SOBRE EL QUE SE DEBATE

Artículo 25. Puntos 1 y 2

1. El Ayuntamiento de Utebo, conforme a sus competencias y atribuciones, podrá iniciar procesos de participación ciudadana para consultar a la ciudadanía sobre a qué actuación o política municipal destinar una parte del presupuesto.

2. La finalidad de estos procesos es que la asignación de gasto por parte del Ayuntamiento se haga teniendo en cuenta las prioridades manifestadas en un proceso participativo en el que se hayan oído previamente las opiniones, criterios y sensibilidades de la ciudadanía.



Siendo que el ayuntamiento ya marca las áreas concretas y el presupuesto a debate, debería de existir un compromiso por parte del ayuntamiento de asumir los resultados. Será la forma de sentir que la participación es realmente efectiva.




Será una herramienta muy útil, pero el ayuntamiento deberá hacer un esfuerzo para fomentar la participación ciudadana. Para que sean representativos será necesario que haya implicación de los vecinos.


1.8. Artículo 26. Definición y naturaleza (de los consejos municipales de participación)


TEXTO CONCRETO SOBRE EL QUE SE DEBATE

Artículo 26. Punto 1

A efectos de este reglamento entendemos como consejos municipales de participación a aquellos espacios de encuentro regular entre responsables del gobierno municipal y la ciudadanía, con el fin de conseguir aportaciones personales a partir del debate contrastado de opiniones diversas sobre cualquier actuación pública o colectiva.

 Más que como aportación al texto del reglamento, se hace una crítica al funcionamiento de los consejos municipales, en concreto refiriéndose al Consejo Escolar Municipal. Se indica que se han dado casos en los que no se responde a las demandas o preguntas planteadas por el propio consejo (referencia al transporte escolar de Malpica) y eso genera dudas sobre la utilidad de esta herramienta de participación.

 Se reclama un mayor protagonismo para los consejos municipales, tanto en la influencia en las decisiones municipales, como en la frecuencia de sus reuniones (algunos, como el escolar, en torno a las dos sesiones anuales).


 El concejal de Participación Ciudadana, asistente a la sesión, asume el comentario e indica que será necesario incorporar un apartado en el punto 28.4b en el que se recoja la necesidad de respuesta de las consultas realizadas.


1.9. Artículo 27. Creación y regulación (de los consejos municipales de participación)

TEXTO CONCRETO SOBRE EL QUE SE DEBATE

Artículo 27. Punto 2

El pleno ha de determinar su composición y regulación en cada caso.

 Con el fin de mejorar la estabilidad de los consejos se propone que la composición de los consejos municipales no sea decidida directamente por el pleno. De esta forma, se crearían consejos más independientes que podrían hacer consultas concretas y defender los derechos de los ciudadanos.

 Se explica que esta es una normativa que establece los mínimos que debe cumplir un consejo municipal, pero que se puede desarrollar posteriormente en el reglamento de cada consejo.



Para que fueran operativos, en cada consejo debería de existir una comisión que se encargara de trasladar al ayuntamiento sus demandas y controlar que éstas se lleven a cabo. Esta comisión tendría que realizar un seguimiento de las actuaciones municipales y controlar su ejecución.



En este caso, se recuerda que la función de estos consejos es consultiva. Es decir, no son una herramienta específica para defender unos derechos concretos, sino que están concebidos como una extensión del pleno para que el ayuntamiento tenga un contacto directo con los colectivos representados y pueda recoger de forma operativa la opinión de los mismos.

1.10. Artículo 34. Concepto y tipo (de las iniciativas ciudadanas)

TEXTO CONCRETO SOBRE EL QUE SE DEBATE

Artículo 34. Punto 4.a

1. Pueden ser promotoras de iniciativas ciudadanas todas las personas físicas o jurídicas del municipio de Utebo, que:

a. Sean mayores de edad.



Se propone que la edad mínima para poder promover una iniciativa ciudadana sea la misma que la necesaria para firmarla.



Se coincide en esta solicitud porque promovería la participación ciudadana y la implicación de los jóvenes.

1.11. Artículo 34. Concepto y tipo (de las iniciativas ciudadanas)

TEXTO CONCRETO SOBRE EL QUE SE DEBATE

Artículo 34. Punto 4.b

1. Pueden ser promotoras de iniciativas ciudadanas todas las personas físicas o jurídicas del municipio de Utebo, que:

b. No sean diputados, miembros de la corporación local, de las Cortes, no hayan sido miembros de una lista electoral en las últimas elecciones municipales, y no formen parte de ningún órgano directivo de un partido político.



Se propone eliminar del texto la referencia a que no puedan presentar iniciativas ciudadanas aquellas personas que hayan formado parte de listas electorales en el último año. Se entiende que se trata de un argumento demasiado restrictivo que limitaría la participación ciudadana.



Se explica que la filosofía de este punto es centrar la participación en aquellas personas que no pueden acceder a las vías de opinión o decisión municipal por otros cauces.




Este planteamiento se considera correcto para las personas que son miembros de la corporación local, de las Cortes o incluso que formen parte de un órgano directivo de un partido político. Pero se entiende que es demasiado rigurosa para las personas que se presenten en listas. Puede darse el caso, por ejemplo de una persona que integre una lista electoral pero que sea independiente y que la vinculación con ese partido finalice tras las elecciones. Esta persona no podría realizar ningún tipo de iniciativa ciudadana.


1.12. Artículo 35. Tramitación general de la iniciativa ciudadana

TEXTO CONCRETO SOBRE EL QUE SE DEBATE

Artículo 35. Punto 2

Para la presentación de las iniciativas ciudadanas indicadas en los apartados d, e y g del artículo 34.2. son necesarias firmas acreditadas de un mínimo de 900 personas legitimadas.

 Se podría rebajar este número y ajustarlo a la cantidad de votos necesarios para conseguir un concejal en las últimas elecciones locales según la Ley d'Hont. Sería la forma de dar más protagonismo a la participación ciudadana.


 Sería algo complejo, pero sólo se tendría que calcular una vez por legislatura. Es algo asumible.

1.13. Artículo 37. Recogida de firmas

TEXTO CONCRETO SOBRE EL QUE SE DEBATE

Artículo 37. Punto 4

Una vez recogido el número mínimo de firmas se entregan al registro municipal para la comprobación de su inscripción en el padrón municipal, por parte de la secretaria del Ayuntamiento, la cual ha de emitir en un plazo máximo de sesenta días el certificado declarando la validez de las mismas.


 Se entiende que 60 días es un tiempo excesivo para contrastar los datos de un listado con los del padrón municipal. Se propone realizar una prueba orientativa del tiempo necesario para la operación y ajustar al máximo.

1.14. Artículo 45. Información del Registro


TEXTO CONCRETO SOBRE EL QUE SE DEBATE


Artículo 45. Punto 2

Los datos del Registro deberán ser enviados, al finalizar cada trimestre, a todas las áreas de la administración municipal con el objeto de facilitar su relación con las entidades.

 Hacer un envío trimestral a cada área del ayuntamiento es un coste económico y personal innecesario si la información se encuentra disponible en un lugar común y fácilmente consultable por todas las áreas¹. Se propone eliminar las referencias al envío si se garantiza que todas las áreas municipales pueden acceder a esta información.

¹ En un comentario posterior a la sesión, la Concejalía de Participación informa que el envío trimestral se realiza por la propia concejalía a las áreas y no supone coste económico alguno ya que desde hace dos años el registro está informatizado.

 Se entiende que es bueno que todas las áreas estén informadas y coordinadas porque es habitual que se manejen datos diferentes o solapados ya que existen varias vías de entrada de información.


 No se tiene demasiado claro que las diferentes áreas vayan a consultar ese archivo común. Teniendo en cuenta que el envío va a ser electrónico y no hay coste adicional, no estará de más recordarlo con esos envíos periódicos.


1.15. Artículo 45. Información del Registro


TEXTO CONCRETO SOBRE EL QUE SE DEBATE


Artículo 45. Punto 3


Anualmente se elaborará y actualizará un fichero de entidades que incluirá de cada una de ellas los datos que consten en el Registro y las subvenciones municipales que hayan recibido. Este fichero se remitirá a todas las entidades inscritas en el Registro y estará accesible en la web municipal.


 En la misma línea que en el punto anterior, se propone suprimir la referencia concreta al envío de la información a las diferentes entidades inscritas en el Registro. Se entiende que al estar en la web, todo el mundo la puede consultar.

 Es cierto que al estar en la web se puede consultar, pero no estará de más para recordarlo a las asociaciones y que éstas puedan identificar entidades con intereses comunes.

 Facilitará el conocimiento y el contacto con asociaciones. Se entiende que el coste del envío es mínimo (el tiempo empleado por la persona que organiza la información y manda los mensajes).

 En aras de la transparencia es muy importante que se publique toda la información referente a actividades realizadas y subvenciones o ayudas recibidas por parte del ayuntamiento.

 Se recuerda que hay que prestar especial atención a la información que se publica porque existen datos en el registro que no se pueden publicitar en base a la Ley de Protección de Datos (nombre los socios, etc.).

 El personal de apoyo administrativo en Participación Ciudadana explica que esta información se está preparando ya en la web y que estará disponible en un breve periodo de tiempo.


1.16. Artículo 46. Inscripción en el Registro


TEXTO CONCRETO SOBRE EL QUE SE DEBATE

Artículo 46. Punto 3

Pueden inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones las entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- a) carecer de ánimo de lucro.
- b) estar legalmente constituidas.
- c) tener su domicilio social o una oficina delegada en Utebo.

 Se valora la posibilidad de crear un registro paralelo para incluir a aquellas plataformas o colectivos no legalmente constituidos que quieran estar informados de las actividades de participación ciudadana del Ayuntamiento de Utebo.

 No es perjudicial, pero tampoco se considera que deba ser una prioridad.


 En todo caso, se remarca que debería de tratarse de un listado paralelo al registro.

1.17. Artículo 47. Actualizaciones de datos


TEXTO CONCRETO SOBRE EL QUE SE DEBATE


Artículo 47. Punto 2


Las entidades inscritas están obligadas a presentar anualmente al Ayuntamiento, antes del último día del mes de enero, un programa anual de actividades y el presupuesto de la entidad para el año en curso, así como el número de asociados a 31 de diciembre; con la finalidad de que el Registro se mantenga actualizado.


 En la información a actualizar no debería de incluirse el número de socios porque esta cantidad no es indicativa de las personas a las que representa cada entidad. Se


cita el caso de una asociación de Utebo que representa los intereses de 1.800 personas a pesar de que muchas de ellas no están asociadas.


 Sería más importante poder evaluar la labor realizada por cada asociación y el número de persona a las que se llega.


 Un uso poco ético de este dato podría dar pie a tratar a las asociaciones de forma diferente en función de los posibles votos que se pueden aportar en futuras elecciones.


 Presentar el presupuesto y el programa de actividades a principio de año se considera poco útil porque la gran mayoría de las asociaciones (excepto las deportivas, generalmente) tienen una gran variabilidad a lo largo del año en función de actividades realizadas, fondos conseguidos, etc. Se trata de un dato muy poco realista y que realmente no aporta información real.

 Se informa que el requisito de presentar los presupuestos a principio de año está establecido legalmente por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de los Entes Locales (en concreto en el artículo 236)².


 No obstante, el técnico municipal de Participación Ciudadana indica que no es intención del Ayuntamiento fiscalizar a las asociaciones, sino comprobar que éstas están activas.


 Sería mucho más conveniente solicitar la liquidación del año anterior para ser conscientes de la actividad asociativa.


 Si se trata de un requisito formal que no se puede eludir por tratarse de una norma de rango superior, se puede presentar un presupuesto básico a título orientativo y permitir que se incluya la liquidación del año anterior como elemento más objetivo y realista.

 El auxiliar de Participación Ciudadana explica que la información con las actividades de las asociaciones va a estar recogida en la web municipal a través de unas fichas con la información actualizada que aporten las asociaciones.

² Entre otros aspectos, el citado artículo indica que “*el presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán en el mes de enero de cada año.*”. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1986-33252

 Se establece un debate sobre la posibilidad de poder volcar directamente la información que no sea sensible desde el punto de vista de la ley de Protección de Datos para facilitar la cumplimentación de las fichas y desde la Concejalía se indica que se trata de dos elementos independientes.

 Sería conveniente que el ayuntamiento unificara las fechas de petición de presupuestos anuales para subvenciones desde las diferentes áreas municipales o, al menos, mantuviera una base de datos conectada para que no fuera necesario presentar varios presupuestos en dos épocas del año: el movimiento vecinal presenta los presupuestos en enero y las asociaciones deportivas en septiembre.


 La información presentada en la actualización del Registro debería poder presentada en un único punto para que pudiera ser consultada, a posteriori, por las áreas municipales interesadas.


1.18. Artículo 55. Página web municipal


TEXTO CONCRETO SOBRE EL QUE SE DEBATE

Artículo 55

El Ayuntamiento dispondrá de un portal web que aglutine la información procedente de todas las áreas municipales que se relacionen con la ciudadanía de forma directa. Además contará con una sede electrónica según lo previsto en el artículo 10 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

 Se alerta sobre la falta de actualización de la página web a la que se hace referencia en la Guía de Utebo recientemente distribuida (www.participación.utebo.es).

 Las asociaciones enriquecen el municipio y la información debería estar accesible y actualizarse de forma ágil para que pueda llegar a toda la ciudadanía.


 La reforma de la web está en marcha y en breve se dispondrá de información actualizada y completa.


1.19. Artículo 57. Convocatoria de subvenciones³


TEXTO CONCRETO SOBRE EL QUE SE DEBATE


Artículo 57. Punto 2


El Ayuntamiento realizará una convocatoria anual para la concesión de estas subvenciones, que deberá incluir los criterios para concederlas y para determinar su cuantía, preferentemente en régimen de concurrencia competitiva.

 Debería definirse un plazo concreto y más realista para convocar y aprobar las subvenciones. No se pueden convocar las subvenciones a final de año porque no existe tiempo para ejecutar las actividades.


 Generalmente las subvenciones se conceden una vez que se han ejecutado las acciones y esto condiciona la actividad de entidades con pocos recursos que no pueden estar a expensas de si se van a otorgar las cantidades solicitadas.


 Se es consciente de que las subvenciones no se pueden convocar hasta que los presupuestos municipales no están aprobados, pero a partir de este momento se deberían de agilizar los trámites para permitir que las asociaciones pudieran iniciar su actividad lo antes posible. Se pone como ejemplo que en 2014 pasaron 7 meses desde la presentación de la documentación por parte de los colectivos hasta la comunicación de aprobación de la subvención.


 Esta situación también se da en los Convenios de Colaboración (los últimos se firmaron en junio de 2014, se justificaron en septiembre y en marzo de 2015 todavía no se sabe nada.)


 En general se reconoce que desde Intervención no se recibe el apoyo necesario para que las asociaciones puedan cumplir sus obligaciones burocráticas. No se cumplen los plazos y no se ofrece la información adecuada con agilidad.


³ En un comentario posterior a la sesión, desde la Concejalía de Participación se indica que se lleva realizando desde hace tres años un curso de apoyo para la elaboración de proyectos y todo lo referente a la justificación. Este curso se celebra en el mismo tiempo en el que se tiene abierto el plazo de presentación.

 El Reglamento podría recoger un plazo máximo en el que el Ayuntamiento deba resolver la concesión de las subvenciones.

 Estos plazos aparecen publicados en las bases, pero si no se cumplen por parte del Ayuntamiento no hay consecuencias.

 Para disponer de unas actividades asociativas bien programadas y que beneficiaran al municipio, la opción correcta sería plantear subvenciones bianuales a principio de año. Siempre se cita que es complicado por la citada aprobación de presupuestos, pero hay organismos, como el IASS, que lo hacen sin problemas.

 Debería incorporarse un apartado que permitiera evaluar las subvenciones mediante el control de las acciones realizadas y no simplemente presentando facturas.


 Más allá del Reglamento, deberían contemplarse las fórmulas (compulsas, por ejemplo) para que la documentación que se aporta a una subvención se pueda devolver rápidamente (nóminas, tc2, etc.). En muchas ocasiones se trata de documentos necesarios para otras actividades.

1.20. Artículo 58. Convenios de colaboración

TEXTO CONCRETO SOBRE EL QUE SE DEBATE

Artículo 58

El Ayuntamiento de Utebo podrá establecer convenios de colaboración, a instancia de los interesados, para las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, y cuando proceda, en los términos recogidos en los convenios.

 Sería conveniente desarrollar más este punto y definir los criterios para establecer convenios, información que es necesario aportar, etc. Pueden existir colectivos a los que les interese valorar esta vía de colaboración.

1.21. Disposición adicional primera

TEXTO CONCRETO SOBRE EL QUE SE DEBATE

La puesta en marcha y despliegue de los canales y medios establecidos en este reglamento se ha de realizar de forma gradual y de acuerdo a las disponibilidades técnicas y presupuestarias del Ayuntamiento.



Asignar un presupuesto específico y establecer unos plazos concretos para la puesta en marcha de los canales y medios establecidos. No dejar el desarrollo a expensas de la disponibilidad presupuestaria.

1.22. Disposición adicional segunda

TEXTO CONCRETO SOBRE EL QUE SE DEBATE

El Ayuntamiento creará una Comisión de Seguimiento con el fin de velar por la implantación de dicho reglamento. Esta comisión deberá estar formada por miembros de la entidad municipal y por representantes de la ciudadanía, y deberá aprobar su propio reglamento.



Se duda de la operatividad de que la Comisión de Seguimiento de este Reglamento deba disponer de su propio reglamento para comenzar a trabajar.

1.23. Disposición adicional cuarta

TEXTO CONCRETO SOBRE EL QUE SE DEBATE

El Ayuntamiento desarrollará las herramientas de e-participación, esto es de participación electrónica, que considere necesarias en cada caso, siempre de acuerdo a criterios de pluralidad y diversidad de participantes, y a expensas de disponibilidad presupuestaria.

Entendemos como herramientas de e-participación los foros telemáticos, presentación de opiniones mediante correo electrónico, votación electrónica, encuestas disponibles en internet, etc.



En relación al fomento de la participación electrónica, se entiende que se deberán crear (y si ya existen, publicitar) puestos informáticos accesibles en diferentes puntos del municipio.⁴

⁴ Actualmente existen puntos de acceso a internet en el C.C. María Moliner, Biblioteca Municipal y Centro de Formación, además de wi-fi en casi todos los centros municipales.

1.24. Exposición de motivos



Señalar objetivos que actuarían como criterios reguladores en el reglamento:

- 1.- Garantizar y fomentar la participación ciudadana ya sea individualmente o a través de los diferentes colectivos y foros agrupados en torno a temáticas sociales, culturales, educativas, deportivas, económicas, de consumidores, laborales, políticas de igualdad, etc.
- 2.- Garantizar el compromiso y la responsabilidad del gobierno municipal orientado a la corresponsabilidad y compromiso entre ciudadanos y administración para así hacer efectivos los derechos de los vecinos regulado en el art 18 de la ley reguladora de las bases del régimen local.
- 3.- Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos sectores sociales.
- 4.- Facilitar información sobre actividades, obras y servicios que realiza el ayuntamiento.
- 5.- Garantizar una participación factible y constructiva de calidad en la toma de decisiones.
- 6.- Las acciones o mecanismos de participación (iniciativas, sugerencias y reclamos o quejas) sean debidamente canalizadas, atendidas, estudiadas y resueltas según los principios antes mencionados.
- 7.- RPC sea sencillo ágil y claro en la tramitación y desarrollo del proceso eliminando en la medida de lo posible la burocracia. (que es la que muchas veces hace que los ciudadanos no se animen a participar).
- 8.- Aplicar la tecnología y la comunicación en todos los procesos de participación que sean posibles.
- 9.- Fomentar la capacidad ciudadana de discusión en cuestiones concretas de gestión municipal y sobre todo los temas presupuestarios.
- 10.- Continuidad en el tiempo y disponer de mecanismos para adaptarlo a la realidad del municipio, implicando a la población en su desarrollo.



Profundizar en las bases normativas sobre el tema. Por ejemplo:

1.- Carta europea de la autonomía local y como recomienda el Comité de Ministros del Consejo de Europa.

2.- El artículo 129 Constitución Española prevé diversas formas de participación que conectan directamente con el conjunto de normas destinadas al tratamiento de las relaciones laborales en la constitución, tratándose en realidad de uno de los mecanismos específicos por medio de los cuales deberá realizarse la función integradora que, con carácter general, el artículo 9.2 de la constitución encomienda realizar a los poderes públicos, facilitando la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que el artículo 129 de la Constitución Española 1978 se desgrana en una serie de derechos recogidos en el título i de la constitución como son el derecho de participación en los asuntos públicos (art. 23.1), los derechos de sindicación y huelga (art. 28), el derecho de propiedad privada y a la herencia (art. 33) o la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado (art. 38).

3.- Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que introduce explícitamente la necesidad de que los ayuntamientos desarrollen mecanismos “eficaces” que promuevan y desarrollen la participación ciudadana en el ámbito de la gestión municipal.

4.- Estatutos de autonomía Ley 7/1985 2 de abril reguladora de las bases del régimen local. Esta ley regula, por un lado, la participación política de los ciudadanos a través del artículo 19.1 donde establece que el gobierno y la administración municipal corresponde al ayuntamiento integrado por el alcalde y los concejales; por otro lado, se indican en el título v, capítulo iv un conjunto de derechos y técnicas dirigidas a la información y participación ciudadana. Cabe destacar de esta normativa el artículo 18.1.b) y el 69. El primero de estos preceptos señalados reconoce a los vecinos "el derecho a participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes, y en su caso, cuando la colaboración de carácter voluntario de los vecinos sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal". Por otro lado, el artículo

69 establece el mandato de que "la corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local"; haciendo un inciso en el apartado segundo, "las formas, medios y procedimientos de participación que las corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de auto organización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que correspondan a los órganos representativos regulados por ley." estableciéndose así la subordinación de la participación ciudadana a la participación política.

5.- Posteriormente, las comunidades autónomas regularon la participación ciudadana en sus textos autonómicos. Entre los recientes estatutos, y uno de los que han regulado más extensamente este principio, ha sido el estatuto de autonomía de Andalucía en su reforma del 2007. En él se regula la participación ciudadana como objetivo básico de la comunidad (artículo 10.3.19º), como derecho social estatutario, ajustando el comportamiento de la comunidad para permitir la participación de los interesados en los servicios básicos (artículo 84.2), así como estableciendo el mandato estatutario de la regulación de la participación ciudadana mediante ley (artículo 134.a).

6.- finalmente, cabe destacar los reglamentos municipales de participación ciudadana promovidos tras la aprobación del real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

1.26. Artículo 17. Canales de consulta

TEXTO CONCRETO SOBRE EL QUE SE DEBATE

Artículo 17.



Los requisitos para promover una iniciativa ciudadana se repiten en los artículos 17 y 35. Sería bueno centrarlos en el 35 para no confundir. En el artículo 17, punto 3, sólo mencionar que se podrá promover una iniciativa municipal ciudadana.

1.27. Artículo 21. Requisitos de los procesos de participación ciudadana

TEXTO CONCRETO SOBRE EL QUE SE DEBATE

Artículo 21. Apartado 1.

El acuerdo municipal para la puesta en común de un proceso de participación ciudadana o debate público deberá indicar claramente:

- Órgano/área y persona responsable de su gestión.
- Objeto de debate, indicando las limitaciones y condicionantes (técnicos, económicos y políticos).
- Período de tiempo y calendario en el que se desarrollará el proceso.
- Los instrumentos de participación (foros, encuestas, etc) y seguimiento del proceso.
- Forma del retorno de resultados del proceso.
- Sistemas de información y comunicación del proceso y de sus resultados.



Añadir que todos los procesos tendrán que contar con un Acuerdo Básico de Participación.

1.28. Artículo 25. Participación en los presupuestos municipales

TEXTO CONCRETO SOBRE EL QUE SE DEBATE

Artículo 25.



Mover el artículo 25 y pasarlo después de los consejos municipales para que se siga el orden de la lista del artículo 15.

1.29. Artículo 25. Participación en los presupuestos municipales

TEXTO CONCRETO SOBRE EL QUE SE DEBATE

Artículo 25. Punto 1

El Ayuntamiento de Utebo, conforme a sus competencias y atribuciones, podrá iniciar procesos de participación ciudadana para consultar a la ciudadanía sobre a qué actuación o política municipal destinar una parte del presupuesto.



Añadir la posibilidad de solicitar su desarrollo mediante Iniciativa Ciudadana

1.30. Artículo 25. Participación en los presupuestos municipales

TEXTO CONCRETO SOBRE EL QUE SE DEBATE

Artículo 25. Punto 2

La finalidad de estos procesos es que la asignación de gasto por parte del Ayuntamiento se haga teniendo en cuenta las prioridades manifestadas en un proceso participativo en el que se hayan oído previamente las opiniones, criterios y sensibilidades de la ciudadanía



Definir en el reglamento áreas concretas y un presupuesto mínimo.

1.31. Artículo 29. Foros ciudadanos puntuales

TEXTO CONCRETO SOBRE EL QUE SE DEBATE

Artículo 29



No plantear los foros ciudadanos puntuales como un artículo concreto, sino como un punto del artículo 17 (debate público) en el que ya se nombran.

2. APORTACIONES DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS A TODO EL DOCUMENTO

Además de las aportaciones específicas para cada artículo, se recogieron dos comentarios aplicables al texto en general.

2.1. Participación electrónica



Aunque la propuesta se realiza inicialmente para el artículo de los presupuestos participativos, se solicita la generalización de formas de participación electrónica, mediante la identificación digital (tarjeta ciudadana, DNI electrónico, etc.), en todos los canales y herramientas de participación recogidas en el articulado.



Se podría aprovechar la nueva web municipal para incorporar de forma generalizada esta forma de participar y aportar las máximas garantías de seguridad.

2.2. Retorno por parte de la administración



Siguiendo el planteamiento de las sesiones de retorno de los procesos participativos, deberían de recogerse los mecanismos de respuesta justificada por parte del ayuntamiento a las consultas o demandas de la ciudadanía.



A nivel municipal se está valorando la posibilidad de crear un sistema de quejas y sugerencias que resulte más ágil que las actuales instancias. Además, si se creara este mecanismo de comunicación con la ciudadanía, y se exigiera la respuesta en un breve plazo de tiempo, se evitaría el uso del silencio administrativo.

2.3. Relación entre el Ayuntamiento y las Asociaciones

Se realiza una reflexión de carácter general en la que se insta a mejorar las decisiones municipales a través de consultas a las asociaciones que están implicadas en cada tema. Como ejemplo se cita la posibilidad de preguntar a las asociaciones deportivas antes de plantear la construcción o mejora de instalaciones o a los colectivos de personas con discapacidad cuando se realizan actuaciones urbanísticas, nuevos edificios, etc.

Es necesario abrir vías de colaboración para que el Ayuntamiento pueda aprovechar el potencial y el conocimiento de cada colectivo.

3. APORTACIONES RELATIVAS A LA PARTICIPACIÓN EN PLENOS

Al inicio de la sesión se explicó que los artículos referentes a la participación en los plenos (Artículos 30 a 33) no se abordarían en esta sesión porque según indicación técnica, este contenido debe regularse específicamente en un Reglamento Orgánico del Pleno.

No obstante, existiendo comentarios al respecto, se consideró adecuado recogerlos por si pueden ser de utilidad en la redacción de la futura norma.

3.1. Artículo 32. Respuestas a preguntas formuladas por escrito

TEXTO CONCRETO SOBRE EL QUE SE DEBATE

Artículo 32. Punto 3

Una vez que la Presidencia le ceda la palabra el miembro de la Corporación Municipal interpelado podrá contestar a esas preguntas en el apartado del Pleno "Ruegos y Preguntas" y serán recogidas en acta. La Presidencia podrá limitar el tiempo destinado a la respuesta de preguntas por escrito si considera que la sesión se ha alargado excesivamente y se comprometerá a contestar por escrito en el plazo de quince días las preguntas que por cuestión de plazo no hayan podido responderse en la sesión del Pleno.



Se entiende que una persona que ha hecho el esfuerzo de presentar por escrito una pregunta siguiendo los requisitos establecidos se merece escuchar una respuesta en la misma sesión. Por tanto se considera que se debería eliminar este punto.

3.2. Artículo 33. Intervenciones ciudadanas del público en ruegos y preguntas del Pleno

TEXTO CONCRETO SOBRE EL QUE SE DEBATE

Artículo 33. Punto 1

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos anteriores, las personas físicas o jurídicas podrán participar en un turno de ruegos y preguntas una vez finalizada la sesión del Pleno, sobre alguna cuestión que ya figurase en el orden del día del Pleno.



Esta regulación es más restrictiva que la actual, puesto que sólo se puede participar al final del orden del día, en el turno de ruegos y preguntas. No se considera que sea un avance.

3.3. Artículo 33. Intervenciones ciudadanas del público en ruegos y preguntas del Pleno

TEXTO CONCRETO SOBRE EL QUE SE DEBATE

Artículo 33. Punto 3

Dichas intervenciones no figurarán en el acta de la sesión del Pleno.



Se solicita que se elimine este punto y que se permita que las intervenciones de la ciudadanía puedan recogerse en el acta porque se entiende que forman parte del debate.



Si el miembro del pleno al que se dirigía la consulta lleva preparada la contestación, no se entiende porque hay que demorar la respuesta 15 días.